

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

J U E Z

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4849 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 517 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Caremas.

Expediente seguido contra:

Carmelo Fernando  
Labroso.

vecino de

Caremas.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

S. In tu.

5607/7  
+

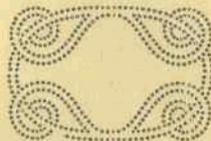
# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 134

Expediente núm. 4849

Contra Carmelo Fernando Sabroso

de Carenas



*sohl*

Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Atecas

Fecha de Incoación 28-5-38

13 NOV. 1938

Fecha de remision al Tribunal regional.  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

*21*

1

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación  
referente a Carmelo Hernando Sabroso  
vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Carmelo Hernando Sabroso vecino de Carenas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Atea ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4849 de la Junta

n.º 517 del Juzgado

PUEBLO

Careñas.-

CONTRA

Carmelo Hernando Sabroso

años.

Ateca 1.<sup>a</sup> de Junio de 1938.

II AÑO TRIENAL

El Juez de Instrucción.-

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
**ZARAGOZA.**

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,  
Delegado de Orden Público,  
Francisco Planas de Tovar.*

## SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el artículo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

*Nota-anuncio.*

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Mortalvo.

Núm. 2.797.

### Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

*Cédula de citación.*

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.  
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.  
(Expte. 4.835).

Habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

#### Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

#### Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

#### Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

\*\*\*

### MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha



2

7

**AUTO.** - En Ateca, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Car  
melo Hernando Sabido vecino de Careña  
por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

*- Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.-*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes  
librados los despachos necesarios; doy fé.

*tra* El ocho junio corriente, se  
envian edictos para su inter-  
vencion en los periodicos oficiales,  
por hacer constar el Juzgado  
inferior de Carmona, que el in-  
culpado, desaparecio en el  
quinto del Mesuel, una vez  
incorporado a filas; doy fé.

G. 5.720.973

INFORME

5 F

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Carmelo Hernando Sabroso se halla comprendido en el Apartado C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como miembro tesorero de la C. N. T. de extrema izquierda, entusiasta del Frente Popular .

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



Diligencia.- Ataca diecisecho de Junio de mil novecientos treinta y ocho;  
para acreditar que en el B.O. de ésta provincia, fecha once del actual,  
unido al expediente nº 506, aparece inserto el edicto publicado citan-  
do, entre otros, al inculcado a que se refiere este expediente; doy fé-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned in the center of the page.



6 4

Cuenta de unos informes

En cumplimiento de su respetable escrito de fecha 1º del actual, en el que interesa antece- dentes del vecino de Ca- rmas Carmelo Ferrnan- de de Sabroso, este inclui- do de extrema in- quietud, afiliado a la C. V. T. y Tesorero de este partido, servia en nuestro ejercito y fue desaparecido en Brunel

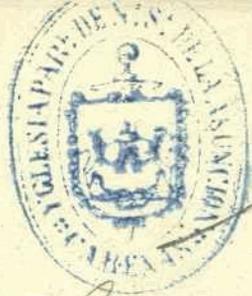
Lo que tengo el honor de participar a V. para su conocimiento y efectos

Dios que a V. me ad- Alhama 10 de junio 1938

D.º cargo Brunel  
El Gua 2º encarpado  
Paseoal Ferrnando  
Melguero

Señor Jefe de Instrucción del p...  
Aten





M. J. P. 4 F

En cumplimiento del Bando del Sr.  
Jefe general de la 5.<sup>a</sup> División de  
clando los personas incurso en el de  
ereto 108.

Declaro: Que Carmelo Hermano  
de Sobros, indescrito esta incluido en  
el ~~aportado~~ (c)

Dios guarde a V. S. muchos años  
Cervera 7 de Junio de 1928

Manés Flores

M. J. P. Juez de la Instrucción

pertenece al centro comunista y lo más  
fue antes que después del movimiento social  
mal se notado en el malos ideas. Durante  
la República el que más alarde hacía contra  
la Religión. Así ni esta prisionero o tiempo a la  
zona roja

Manuel Alonso

**AUTO.** - En Ateca a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Ruz, Jefe de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Caruelo Remando Sabaró

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720.588

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo..

9

**Providencia**

**Juez Sr. ~~Garofa~~ ~~Argem~~**

En ~~atraso~~ a ~~veintidós~~  
de ~~Febrero~~ de 193 ~~9.-~~

Visto el retraso que se nota envíese orden al ~~Juzgado inferior,~~

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en ~~este expediente,~~  
y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de ~~cinco~~ días, prevenido que de no

hacerlo ~~se impondrá al Juez la multa de 25 pta. y la misma suma al secretario, se procederá contra los mismos y se participará a la Autoridad Militar.-~~

Proveido por S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

**Diligencia.**-En igual fecha se ~~libra la orden acordada.~~ Doy fé.-

IMP. DE FRANCIA - LAZARVIDE

Juzgado de Instrucción  
de  
ATECA



Secretaría Judicial  
del Letrado  
Don Antonio Noguero

10

En virtud de lo acordado en los autos  
~~de incoación de causa por delito de~~  
Movimiento Nacional contra

Carmelo Hernández Sabroso,

se dirige a V. la presente a fin que se  
acuse recibo de la orden que se le envió en

5 de Julio ppdo; que devolverá  
cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse  
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-  
plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o  
de tres

si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y  
la misma cantidad al secretario, se procederá  
contra Vds. y se participará a la Autoridad  
Militar.-

Diese guarde a V. muchos años.  
Ateca a 22 de Febrero de 1939.  
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Carenas.

11

F.

VIDENCIA ) - Por recibida la precedente orden del sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla, y al efecto acúscese recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el sr. D. Antonio Pérez Benadi Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos tres treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



*Antonio Pérez Benadi*

*Legis. do Notaria*

DILIGENCIA - seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

*Notaria*

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

*Notaria*



12

70

DECLARACION DEL TESTIGO En Carenas a treinta y unode Julio de mil novecien-  
D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho. Tercer año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-  
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,  
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y  
de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria -----  
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo  
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que  
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpa-  
do Carmelo Hernando Sabroso, el que con relación a la política ob-  
servada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquier-  
da hace constar: Que dicho individuo pertenecía a la Confedena-  
ción Nacional del Trabajo, de actividad política extremista y  
entusiasta de los partidos de izquierda, se encuentra desapa-  
recido del Ejército Nacional.

Es cuanto tiene que manifestar en descargo del juramento  
prestado, y leída esta su declaración se ratificó en ella y la  
firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Pedro Magaña*

*Leopoldo Molino*



13

#

DECLARACION DEL TESTIGO en Carenas a treinta y uno de Julio de mil novecien-

D. MIGUEL NIETO MATEO los treinta y ocho. Mercaderes año Triunfal. Previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpado Carmelo Hernando Sabroso, el que con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo pertenecía a la Directiva de la Confederación Nacional del Trabajo, entusiasta de la política extremista, destacado en su ideología, el cual se encuentra según referencias desaparecido del Ejército Nacional.

Leída que le fué esta su declaración, la halló conforme y ratificándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Benedí*

*Miguel Nieto*

11

*Legis. do Molina*



*1 de*

*JMA*

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta y uno de Julio de mil nove-  
D. ANGEL GIMENO MELENDO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal;

previa designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-  
mandamiento del Sr. Juez Especial de Indautaciones de este par-  
tido, ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de  
mí el Secretario, comparece el vecino D. Angel Gimeno Melendo  
mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Carenas,  
Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.  
quien previo juramento que prestó en legal forma en consecuen-  
cia con lo que dicha orden interesa y dice: Que conocía al in-  
culpado D. Carmelo Hernando Sabrose-- de esta vecindad, el cual  
con relación a la política observada por el mismo con el Fren-  
te Popular y partidos de izquierda hace constar: Que el mismo  
perteneció a la Directiva de la Confederación Nacional del Tra-  
bajo y entusiasta en su actividad política de izquierdas, desta-  
cado en su ideología extremista, el cual según referencias se  
halla desaparecido del Ejército Nacional.

Leída que le fué esta su declaración hallándola conforme  
la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez*

*Angel Gimeno*

*Legis. Molina*

Providencia Juez

13  
Ateca a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco

Sr. García-Monge.-

70  
III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé—

M/

RESUMEN

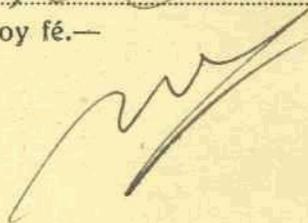
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado GARFALO HERNANDO SABRUSO, de Cereñas,, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, que el inculpado fué Tesorero de la C.N.T., de extrema izquierda, destacado en su ideología y estando prestando servicio en el Ejército Nacional de Liberación en el frente de Teruel; llamado por edictos, no ha comparecido; y que se tramita la oportuna pieza separada de embargo de bienes.—

Ateca a ocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal,

*El Juez de Instrucción,*



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



16  
Excmo. Sr. ✓

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4849 de la Comisión

N.º 517 del Juzgado.

contra

Carmino Izquierdo  
de Sabroso.

de

Arucas.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 13 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros \_\_\_\_\_ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

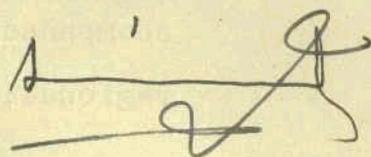
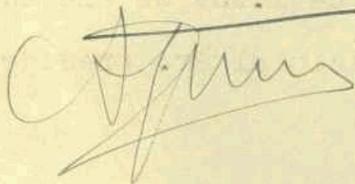
ZARAGOZA.

17

Providencia.—Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Carmelo Hernandez Sabroso, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

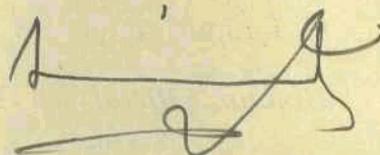
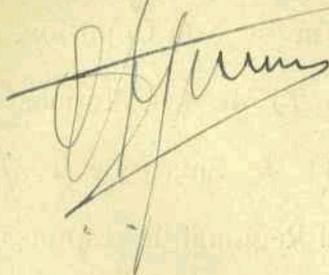
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de actividades políticas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército y figura como desaparecido en el Frente de Teruel.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

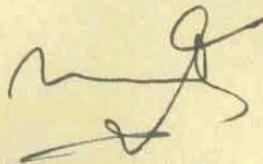
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.849

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 expediente y 9 el mismo folios, tramitado contra Carmelo Hernando Sabroso, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. D.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized flourish on the right side.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Carmelo Hernando Sabroso  
de Carenas

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Carmelo Hernando  
Sabroso de Carenas por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
márgen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature: Pascual G. Santandreu]*

*[Handwritten signature: Arturo Guillen]*

*[Handwritten signature: Angel Barroeta]*

*[Handwritten signature: José María San Agustín]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Polvo de la Fuente*

*J. de San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Jue. Municipal de

C ARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado CARMETO HERNANDO SABROSO

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.849-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Mingujón Juez municipal de Carenas a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



*Carlos Mendoza*

P. S. M.

*Segis<sup>mo</sup> Molina*

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente D<sup>a</sup> Josefa Sabroso Lacarta madre del encartado fallecido Carmelo Hernando Sabroso, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia y enterada no firma por no saber haciéndolo a su ruego el testigo que suscribe de que certifico.

A su ruego por no saber *J. Molina*

*Ramón Zapiente*

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

*Molina*  
GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

CARMELO HERNANDO SABROSO/  
vecino de Arenas.

Con su comunicado de ~~21-5-1941~~  
se ha recibido testimonio del auto rete-  
nente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Exp. pol. n.º 4849

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1941.

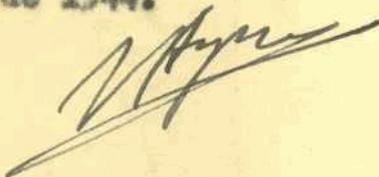
El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

**DILIGENCIA.**-- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.--Certifico Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



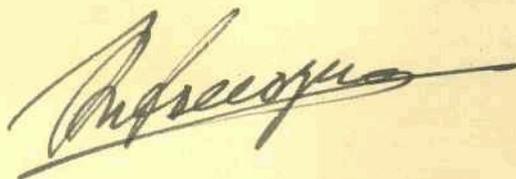
**PROVIDENCIA.**-- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES

Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



**DILIGENCIA.**-- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.--Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de *Junio* de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Cafuente*

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Cafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos  
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas ac-  
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Propósito Cafuente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: que procede el  
archivo de estas actuaciones

Zoraya a 8 de Marzo de 1945  
Blumenthal

Nota Devuelto de Fiscal hoy 12 Marzo de 1945

Providencia Zaragoza 13 Marzo de 1945

Miembros  
Tejedor  
Barrota

Fiscal Torrecilla

Blumenthal

Nota Seguir a entenderse en prelo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de marzo de 1945.

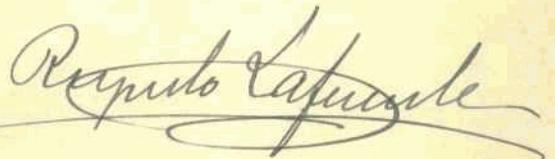
PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

Milleruelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado

tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 2 de Febrero de 1939.

Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

5607/7

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4849 de la Comisión.

id. N.º 517 del Juzgado

### Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Carenas.

Sanción \_\_\_\_\_ Costas \_\_\_\_\_

Inculpado D. Carmelo Hernando Labrada

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa } \_\_\_\_\_

~~o marido~~ } \_\_\_\_\_

Pueblos donde se } \_\_\_\_\_  
embargaron bienes } \_\_\_\_\_

Administrador: D. \_\_\_\_\_

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 517 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Carmelo Remaudo John vecino de Carena, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Joaquín García López, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Carmelo Remaudo John

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

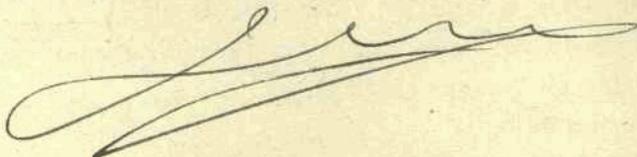
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a 11 de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

**ATECA**

**INCAUTACIONES**

Expediente núm. 517

Año de 1938

**PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES**

Contra

Carmelo Hernández  
Jabros

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Caremas

**Diligencias a Practicar**

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado con

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Regente Kopiers ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



2.

VIDENCIA - En Carenas a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procedase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Carmelo Hernando Sabroso con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí*

*Sepr<sup>do</sup> Molina*



DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

*Angel Gimeno*

*Pedro Magaña*

*S. Molina*  
 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, El Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario presente Doña Josefa Sabroso Lacarta, como madre representante de Carmelo Hernando Sabroso, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del expediente nº 517y requerida para que designara bienes de la pertenencia de su citado hijo é inculpado al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos manifestó: que no poseía ninguna clase de bienes como hijo de familia que lo és, por lo cual y no constando nada en contrario, el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes propios y mandó extender la presente diligencia que previa su lectura la firman los señores asistentes y la representante de que yo el Secretario certifico.

*Antonio Benedí*

*A cargo de Josefa Sabroso  
 "Lacarta que no sabe  
 firmar"*

*Dolencio Lopez*

*Pedro Magaña*

*Angel Gimeno*



*Sept 20 1938*

PROVIDENCIA - En Carenas adieciseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Carmelo Hernando Sabroso, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbase declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.

  
*Antonio Pérez Benedí*      *Sepeñ de Moliner*

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

*S. Moliner*

5

DON SIGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Carmelo Hernando Sabroso vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni en la actualidad, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
Tercer Año Triunfal.

Vº Bº  
EL ALCALDE



*Pedro Magaña*

*Sigis<sup>mo</sup> Molina*





7.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. Cándido Alcalá Ibáñez --- mayor de edad, casado labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado Carmelo Hernando Sabroso, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

" Cándido Alcalá "

*Segundo Molina*

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Antonio Tirado Alcalá --- mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del

Sr. Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpaado Carmelo Hernando Sabroso, y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpaado como hijo de familia que los és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Antonio Lindo*

*Lepus de Molina*

PROVIDENCIA - Averiguense y consigne el número de personas de la familia del inculpaado Carmelo Hernando Sabroso, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpaado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Bérez Benedí, Juez municipal en Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

*Antonio Pérez*

*Lepus de Molina*

f

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectifi-  
caciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de  
esta Secretaría de mi cargo, el inculpaado Carmelo Hernando Sabroso  
de estado soltero, mayor de edad, hijo de familia, no tiene perso-  
na alguna a su cuidado.

Y para que conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez  
municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, ex-  
pido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas  
treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año  
Triunfal.

Ve Bº

El ALCALDE

*Segis. do Molina*



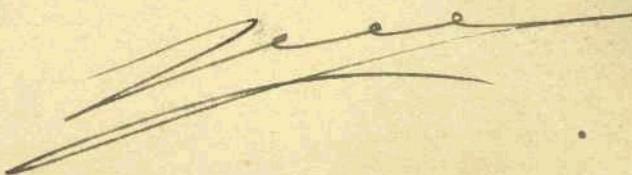
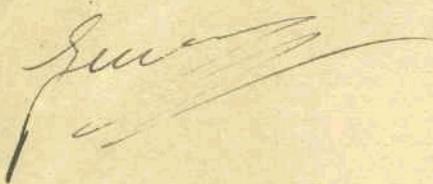
*Pedro Magaña*

9.

Providencia Juez / - Ateca a ocho de Marzo de mil nove  
Sr. García-Moage / vecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos dñense a la pieza de  
embargo de su razón; y, hallándose terminado el expé-  
diente del que la misma dimana, elévese con aquél es-  
ta pieza, en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-



Diligencia.- El mismo dia se cumple lo acordado; doy  
fé.-

